

CONSTITUCION
POLITICA
DEL ESTADO LIBRE
DE NUEVO LEON.

SANCIONADA

EN 5 DE MARZO DE 1825.



IMPRESA DE DON MARIANO ONTIVEROS.

EDICIÓN FACSIMILAR

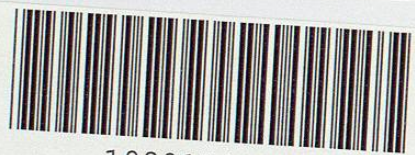
Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

F8037

e
→ 28
→ 80
→ 18
→ 25

POOLÍTICA ESTADDO LIBRE DE NUEVO LEÓN / EDICIÓN FACSIMILAR

KG F8037



1080110691

5812c

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

22185

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN

Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Rector

Dr. Luis J. Galán Wong
Secretario General

Ing. José Antonio González Treviño
Secretario Académico

Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director

Año 2000

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

Francisco E. Torres López
Ricardo Treviño García

La Primera Constitución Política de Nuevo León

Comentarios
Reproducción Facsimilar



Coordinación Editorial:
Samuel Flores Longoria
Diseño de Portada:
Rodolfo León Herrera

Año 2000

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN

Dr. Reyes S. James Guerra
Rector

Dr. Luis J. Galán Wong
Secretario General

Ing. José Antonio González Treviño
Secretario Académico

Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales

Lic. Helio E. Ayala Villanuel
Director

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

Coordinación Editorial:
Samuel Flores Longoria

Diseño de Portada:
Rodolfo Leal Herrera

1995

Erasmus E. Torres López
Ricardo Treviño García

La Primera Constitución Política de Nuevo León

Comentarios
Reproducción facsimilar



Erasmus E. Torres López
Ricardo Treviño García
La Primera Constitución Política de Nuevo León
Comentarios
Reproducción facsimilar
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología
Primera edición: 1995
© Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Impreso en Ciudad Universitaria de Nuevo León, México
Printed in Ciudad Universitaria de Nuevo León, México

KF #8037
.2
1825
AZ
2000

Erasmus E. Torres López
Ricardo Treviño García

La Primera Constitución
Política de Nuevo León

Comentarios
Reproducción facsimilar



Erasmus E. Torres López
Ricardo Treviño García
La Primera Constitución Política de Nuevo León
Comentarios
Reproducción facsimilar

Primera edición: 2000
© Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Impreso en Ciudad Universitaria de Nuevo León, México
Printed in Ciudad Universitaria de Nuevo León, Mexico

Erasmus E. Torres López
Ricardo Treviño García

La Primera Constitución
Política de Nuevo León

Comentarios
Reproducción facsimilar

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología
Año 2000

Presentación

Ciento setenta y cinco años cumplió en el presente 2000, la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Con ella, propiamente, se inició a la vida republicana y federal nuestra Entidad. El máximo ordenamiento había sido solemnemente sancionado el 5 de marzo de 1825.

Un año antes, el 5 de febrero de 1824, se había promulgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sentó las bases para el desarrollo institucional de nuestro país.

Y apenas unos días antes de esta última fecha, el 19 de enero de 1824, el Lic. don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez había dictado la primer cátedra de Derecho civil que oficialmente se impartió en nuestra Entidad. Esta cátedra fue el origen, no sólo de las Escuelas de Derecho que se formaron en el naciente Estado, sino de todas las instituciones de educación superior que en el mismo se crearon, incluyendo a la Universidad de Nuevo León. Con gran satisfacción, pero sobre todo con un ambicioso programa de reforma académica y de fastos conmemorativos, celebramos así, en 1999, el 175 aniversario de este trascendente acontecimiento.

Hoy, en el presente año de 2000, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología celebra con júbilo el 175 aniversario de la aprobación del primer estatuto que normó la vida institucional de nuestro Estado: la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Como parte de esta celebración, nuestra Facultad publica el presente fascículo con la edición facsimilar de la primer

Constitución Política que tuvo nuestro Estado, la de 1825.

Preceden a la inserción facsimilar del mencionado estatuto jurídico dos interesantes estudios realizados por los maestros Lic. Ricardo Treviño García y Lic. Erasmo E. Torres López.

El Lic. Treviño García tuvo a su cargo el Introito de esta edición y nos ofrece un panorama general y comentarios sobre el contenido, recordando a los legisladores que participaron en la redacción del estatuto jurídico de referencia.

Por su parte, el Lic. Torres López se refiere con mayor detalle a los legisladores que redactaron la primer Constitución Política que tuvo nuestro Estado y comenta que ya para el 15 de octubre de 1824, nuestros primeros legisladores locales habían elaborado ya un anteproyecto al que denominaron "Bosquejo de Constitución" y que es poco conocido. Este fue nuestro primer balbuceo constitucional.

Posteriormente, se inserta, en forma facsimilar, el documento que contiene el texto de la señalada Constitución.

De esta manera nuestra Facultad celebra con júbilo, junto con la comunidad nuevoleonense y autoridades estatales y municipales, el 175 aniversario de la aprobación del primer ordenamiento jurídico, base firme de la actual vida institucional y constitucional de Nuevo León.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

*Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director*

Introito

Lic. Ricardo Treviño García

En México, tres de sus Constituciones fueron producto o consecuencia de otros tantos movimientos o revoluciones que concluyen en la designación de un Congreso Constituyente, el cual se encarga de plasmar sus anhelos en un documento fundamental. Tal es el caso de las Constituciones de 1824, 1857 y 1917.

Los movimientos a los cuales nos referimos son: Guerra de Independencia, con la que México termina el dominio de España y se transforma en una Nación Independiente; la Reforma, que se origina en el Plan de Ayutla, para derrocar la Dictadura del General Antonio López de Santa Anna, y la Revolución Mexicana, a fin de terminar con la Dictadura del General Porfirio Díaz, respectivamente.

Al establecerse el Estado mexicano, o mejor dicho, la República Mexicana, conformada con las provincias que existían en la Colonia, nacieron las distintas Entidades Federativas; una de ellas, la Provincia de nuevo León, que por haberse adoptado en dicha Constitución la forma Federal, trajo como consecuencia la formación de 17 Estados, unidos por un pacto. Así surge el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual por un efecto o consecuencia inmediata, tiene a su vez que darse su propia Constitución. Se designa el Congreso Constituyente del Estado de Nuevo León. Esto sucede los días 20 y 27 de junio de 1824, en que se realiza la elección de los miembros que deberían formar dicho Congreso Constituyente, quedando integrado como sigue: Dr. José Francisco de Arroyo,

José María Gutiérrez de Lara, Lic. Pedro Agustín Ballesteros, Cosme Aramberri, Lic. Juan Bautista de Arizpe, Lic. Rafael de Llano, José María Parás, Juan José de la Garza Treviño, Antonio Crespo, José Manuel Pérez y Pedro de la Garza Valdés. Se eligió también a los diputados suplentes, siendo éstos: José Andrés de Sobrevilla, Pedro Antonio de Eznal, José Andrés García de Evia y Francisco del Corral.

Los Diputados al Congreso Constituyente Constitucional cumplen su cometido, elaboran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y ésta se promulga el 5 de marzo de 1825 por el Ciudadano Antonio Rodríguez, Gobernador del Estado de Nuevo León, con la fórmula siguiente:

Por tanto, mando a todos los Tribunales, Justicias y Autoridades de este Estado, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución preinserta, como Ley Fundamental del Estado. Dado en Monterrey, a cinco de Marzo de Mil Ochocientos Veinticinco. José Antonio Rodríguez, Miguel Margáin, Secretario.

Nos refiere Ricardo Covarrubias Chacón, que la Constitución la firmaron nueve de los Diputados Constituyentes en ejercicio: José Antonio de Sobrevilla, que substituyó al Lic. Pedro Agustín Ballesteros y Pedro Antonio Eznal que ocupó la curul que correspondía al C. Cosme de Aramberri, y agrega el historiador Covarrubias Chacón: "Por Decreto del 29 de Marzo de 1825, se ordenaron las ceremonias públicas en que participó todo el vecindario estatal los días 3, 4 y 5 de Abril siguiente."

En el proemio de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se estatuye:

En el nombre de Dios Todopoderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y Supremo legislador de la sociedad. El Estado Libre de Nuevo León, legítimamente representado en sus Diputados Constituyentes, establece y decreta en uso de su soberanía, para el bienestar de los pueblos e individuos que lo componen, la siguiente Constitución Política.

La mencionada Constitución se compone de 274 Artículos y XXI Títulos. Precisamente en el artículo 273 se establece el juramento que debería hacer todo supremo funcionario público, los funcionarios generales y los funcionarios particulares foráneos, ante el Congreso, el Gobernador y el Alcalde primero, respectivamente.

¿Qué se puede detectar como lo más relevante de nuestra primera ley fundamental?

Las partes que comprenden el Estado, que la religión que profese el Estado fuera perpetuamente la católica, apostólica y romana; se prohibía, por supuesto la creencia de las demás. Se indicaba que en las elecciones se implorara el auxilio divino para el acierto en las mismas. Las elecciones de Gobernador deberían realizarse cada dos años por los Ayuntamientos; se contemplaba la existencia de un Vicegobernador, que supliera las faltas del Gobernador. También se hacía referencia a la creación de una Junta Consultiva que aconsejara o asesorara al Gobernador en todos los asuntos de importancia. Se proveía la formación de un Tribunal de Censores para juzgar a los funcionarios que incurrieran en faltas, cuyo efecto era la revocación de los poderes públicos y la reducción del censurado a la clase de simple ciudadano. Se adopta como forma de gobierno la República Representativa, Popular y Federada.

Se establece la división de poderes públicos en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Preceptúa que: "Ni los tres, ni dos de ellos, pueden jamás reunirse en una sola persona o corporación, ni el Legislativo puede nunca recaer en un solo individuo." Se garantiza la libertad de escribir, imprimir y publicar las ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes. Se regula la libertad de cátedra y enseñanza. Se protege a los establecimientos particulares de enseñanza, bibliotecas, gabinetes, laboratorios y se garantiza el cumplimiento de las obligaciones y derechos

que se reserven los fundadores al establecerlos, y la propiedad de los empresarios.

Se estatuye que el Estado garantiza a todo individuo habitante, estante o transeúnte la seguridad de su persona, propiedad y demás bienes y derechos que le pertenecen, y en correspondencia, cumplirá él fielmente todas las obligaciones que le impone la Ley y respetará a las autoridades constituidas.

Se afirma que en el Estado de Nuevo León nadie nace esclavo; no se permite la introducción de esclavos, y quien introdujere alguno, se entiende en el mismo hecho manumitirlo (darle su libertad).

Se acepta un sistema rígido para modificar la Constitución, pero se sentencia: "Nunca podrán reformarse los artículos referentes a la libertad e independencia del estado, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes."

Los estudiosos del Derecho Constitucional están aquí de acuerdo en que la Constitución de Nuevo León de 1825, se basa fundamentalmente en la Constitución Federal del 24. No podía ser de otra manera, ya que en todo régimen federal, la Constitución Política de la República es la norma suprema; tan así es, que el propio Constituyente Local puntualizó: "Esta Constitución, en cuanto contrarie a la Federal, debe ser por ello enmendada."

Podríamos seguir comentando otras disposiciones de nuestra Ley de Leyes de 1825, pero dejamos al lector para que se interiorice de la misma con su articulado en esta edición facsimilar que preparó la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Máxima Casa de Estudios, nuestra Alma Mater, para conmemorar los 175 años de su promulgación.

Felicitemos cordialmente a su digno Director, Lic. Helio E. Ayala Villarreal por esta magnífica labor de difusión, de las leyes que han regido nuestro Estado, a fin de rendir un tributo a todos aquellos ilustres y sabios varones que hicieron posible la

conformación de nuestro Estado, a fin de que viviéramos en un régimen de Derecho. A todos los participantes del Congreso Constituyente, dos palabras: Honor y Gloria.

Finalmente, deseo hacer un público reconocimiento y felicitar entusiastamente al Lic. Erasmo Torres López, distinguido y talentoso abogado, así como acucioso investigador, egresado de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por haber tenido el feliz acierto de preparar esta edición facsimilar de la Constitución de 1825, así como hacer la magnífica presentación, para rendir un merecido homenaje a los integrantes del Congreso Constituyente, que participaron en la elaboración de la Constitución Política del Estado Libre de Nuevo León de 1825. ¡Enhorabuena!

Que todo sea para bien e ilustración de los estudiosos del Derecho.

Felicitemos y agradecemos a todos los que intervinieron en la realización de este pequeño pero útil fascículo, que se preocupan porque en Nuevo León se haga realidad el lema de su escudo: *Semper Ascendens*.